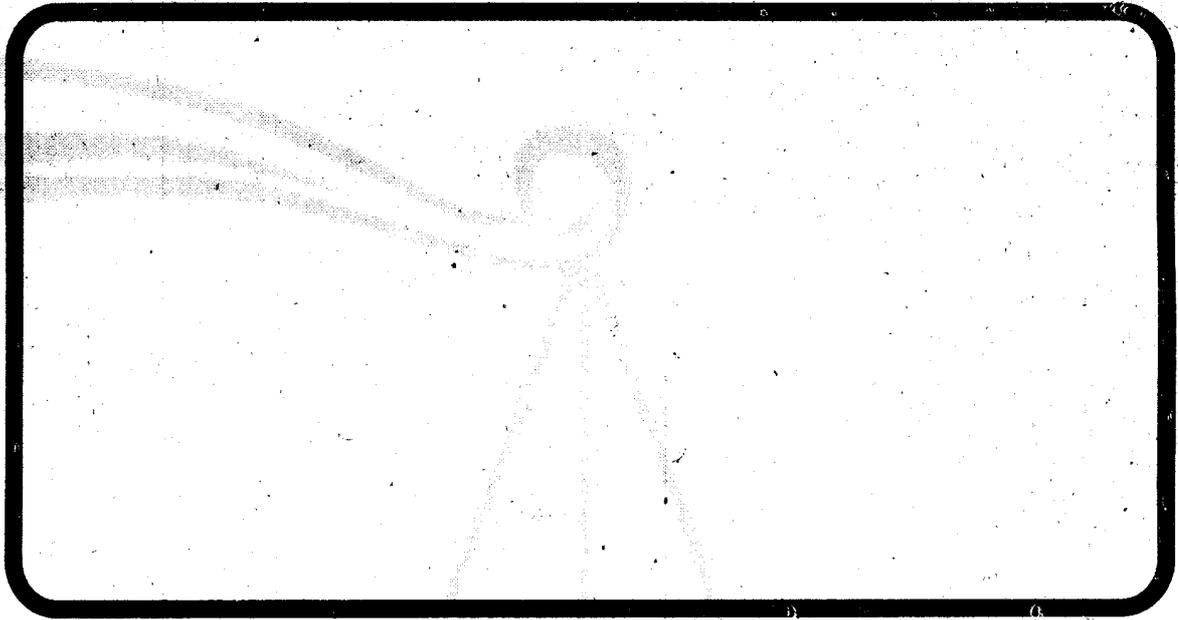


36.544



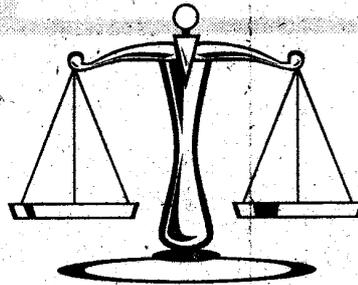
Notaria
Cuarta

Notaria
4ta.

CANTÓN RIOBAMBA

Dirección:
5 de Junio s/n y Orozco
Teléfonos:
Ofic.: 2968-280 / 2944 112
Dom: 2 946-600

Dr. Marcelo Aulla Erazo





1
2
3
4
5
6
7

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:
CACHAMSI S.A.**

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

Copias dadas:1ra.-

En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy **MARTES VEINTE (20) DE MAYO DEL DOS MIL OCHO**, ante mi, Doctor **Carlos Marcelo Aulla Erazo**, Notario Público Cuarto de este Cantón, comparecen: **WILMAN MODESTO VILLEGAS VELASQUEZ**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, **RAMON SEGUNDO HOLGUIN TRIVIÑO**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, residentes y domiciliados en la Ciudad de Guayaquil ocasionalmente de tránsito por este lugar, hábiles e idóneos para contratar y obligarse, portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de conocerles doy Fe; y

1 dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura pública el
2 contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal
3 es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras
4 Públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de
5 Constitución simultánea de Compañía Anónima contenida en
6 las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
7 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura de manera
8 libre y voluntaria, con capacidad para contratar y obligarse,
9 por sus propios derechos las siguientes personas: WILMAN
10 MODESTO VILLEGAS VELASQUEZ, de estado civil soltero, por
11 sus propios derechos. Y RAMON SEGUNDO HOLGUIN
12 TRIVIÑO, soltero, por sus propios derechos.- SEGUNDA.-
13 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes
14 declaran que constituyen, por la vía simultánea, como efecto
15 lo hacen, una Compañía Anónima, que se someterá a las
16 disposiciones de la Ley de Compañías del Código de Comercio,
17 a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.
18 TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TÍTULO I.- De la
19 denominación (o nombre), De domicilio, objeto y plazo.
20 Artículo Primero.- Denominación.- La denominación (o el

1 nombre) de la Compañía que se constituye es CACHARSI
2 S.A.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la
3 Compañía es la ciudad de Riobamba. Podrá establecer
4 agencias, sucursales o establecimientos administrados por un
5 factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en
6 el exterior, sujetándose a las disposiciones legales
7 correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- El objeto de la
8 Compañía consiste en la prestación de servicios tanto en el
9 territorio nacional como en territorio internacional, a personas
10 extranjeras en las diferentes áreas de Asesoría y Capacitación
11 del Idioma Español, especialmente a profesionales y/o
12 estudiantes de medicina que viajan al Ecuador con fines
13 Sociales. En el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá
14 celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.
15 Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la Compañía
16 es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de
17 esta escritura en el Registro Mercantil del cantón señalado
18 como su domicilio. La Compañía podrá disolverse antes del
19 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo,
20 sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales



C.I.U.: M8090.009.

1 aplicables. TITULO II. Del Capital.- Artículo Quinto.- Del
2 Capital y de las Acciones.- El Capital Social es de
3 OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América,
4 dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas
5 de un dólar valor nominal cada una, numeradas
6 consecutivamente del 0001 al 0800. TITULO III.- Del gobierno
7 y de la administración.- Artículo Sexto.- Norma General.- El
8 gobierno de la Compañía corresponde a la junta general de
9 accionistas y su administración al gerente y al presidente.
10 Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta
11 general la efectuará el Gerente de la Compañía, mediante
12 aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
13 circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho
14 días de anticipación por lo menos respecto de aquel en que se
15 celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la
16 convocatoria ni el de la realización de la junta. Artículo
17 Octavo.- Clases de Juntas.- Las juntas generales serán
18 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo
19 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
20 finalización del ejercicio económico de la Compañía, para



1 considerar los asuntos especificados en los numerales segundo y
2 cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
3 Compañías, así como cualquier otro asunto puntualizado en el
4 orden del día de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se
5 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
6 para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo
7 Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la Ley
8 disponga otra cosa la junta general se instalará en primera
9 convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta
10 por ciento del capital pagado. Con igual salvedad en segunda
11 convocatoria, se instalará con el número de socios presentes
12 siempre que se cumplan los demás requisitos previstos por la
13 Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se
14 instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo.-
15 Quórum especial de instalación.- Siempre que la Ley no
16 establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en
17 primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o
18 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión,
19 la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la
20 compañía, el proceso de liquidación, la convalidación y, en

1 general, cualquier modificación del estatuto con la
2 concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital
3 pagado. En estos casos, salvo que la Ley señale un quórum
4 mayor, para que la junta se instale previa segunda
5 convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del
6 capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria,
7 siempre que la Ley no prevea otro quórum, la junta se
8 instalará con el número de accionistas presentes. De ello se
9 dejará constancia en esta convocatoria. Artículo
10 Decimoprimer.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en
11 contrario de la Ley, las resoluciones se tomarán con la mayoría
12 del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo
13 Decimosegundo.- Facultades de la Junta.- Corresponde a la
14 junta general el ejercicio de todas las facultades que la Ley
15 confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.
16 Artículo Décimo Tercero.- Junta Universal.- No obstante lo
17 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
18 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
19 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,
20 para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo

1 General para un período de cuatro años a cuyo término
2 podrá ser reelegido. El Gerente continuará en el ejercicio de
3 sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde
4 al Gerente: 1.- Convocar a las reuniones de junta general; 2.-
5 Actuar de Secretario de las reuniones de la junta general a las
6 que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; 3.-
7 Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los
8 títulos de acción y extenderlos; 4.- Ejercer la representación
9 legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de lo dispuesto en el
10 artículo doce de la Ley de Compañías; y, 5.- Ejercer las
11 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de
12 Compañías. 6.- Requerir de los organismos superiores de la
13 empresa las autorizaciones que se encuentran descritas. 7.-
14 Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto. TITULO IV.- De
15 la Fiscalización.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.- La
16 junta general designará un comisario, cada cuatro años, quien
17 tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
18 todas las operaciones sociales sin dependencia de la
19 administración y en interés de la Compañía. Artículo Décimo
20 Séptimo.- REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios



1 líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta
2 por ciento para dividendos a favor de los accionistas,
3 resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes
4 a la Junta General.- Solo se pagará dividendos sobre las
5 acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y
6 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.-
7 La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará
8 en proporción al capital que hubieren desembolsado.- TITULO
9 V.- De la Disolución y Liquidación.- Artículo Décimo Octavo.-
10 Norma General.- La Compañía se disolverá por una o
11 más de las causas previstas para el efecto en la Ley de
12 Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento
13 que corresponda, con la misma Ley. Siempre que las
14 circunstancias permitan, la junta general designará un
15 liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- Aportes.-----

NOMBRES APELLIDOS	Y	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
WILMAN MODESTO VILLEGAS V.		750	750	750
RAMON SEGUNDO HOLGUIN TRIVIÑO		50	50	50
TOTALES		800	800	800

16 QUINTA.- De las pérdidas o ganancias.- La junta general en la

1 sesión ordinaria que se de para la aprobación de los estados
2 financieros, resolverá lo que se deba hacer dentro del marco
3 legal vigente, en lo referente a las pérdidas o ganancias de
4 cada período económico, el mismo que terminará del treinta
5 y uno de Diciembre de cada año. SEXTA.- Nombramiento de
6 los Administradores.- Para los períodos señalados en los
7 artículos catorce y quince del Estatuto se designa como
8 Gerente General de la Compañía al señor Wilman Modesto
9 Villegas Velásquez con cédula de ciudadanía número
10 090592962-6, y como Presidente de esta al señor Olga Isabel
11 Santa Cruz Salazar, con cédula de ciudadanía número
12 090404671-1, respectivamente. Señor Notario, Usted se
13 dignará en incorporar las cláusulas de estilo para la perfección
14 de la presente escritura. FIRMADO) Atentamente, Doctor
15 Jorge Sampedro, con matrícula profesional número dos mil
16 quinientos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí
17 la minuta fielmente transcrita, los comparecientes hacen suyas
18 las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban
19 en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan
20 elevada a escritura pública para que surta los efectos legales

1 consigüentes.- Leída que les fue la presente escritura,
2 Íntegramente a los otorgantes por mi el Notario, se afirman,
3 en su contenido y para constancia lo firman en unidad de acto
4 junto conmigo el Notario que doy fe.-

5

6

7


WILMAN MODESTO VILLEGAS VELASQUEZ 

8

C.C. 090592962-6

9

10

11


RAMON SEGUNDO HOLGUIN TRIVIÑO 

12

C.C. 1301646327

13

14

15


Dr. Marcelo ~~Alta~~ Eraso
NOTARIO PÚBLICO.

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto, al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía CACHAMSI S.A., celebrada el 20 de Mayo de 2008, procedo a tomar nota de la Resolución No. 08.A.DIC.189, Dada y firmada en Ambato a 23 de Mayo del 2.008, por la Doctora LEONOR HOLGUIN BUCHELI, INTENDENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, por la que resuelve Aprobar su constitución.- Doy fe.- Riobamba, a 26 de Mayo del 2.008.-



DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO
NOTARIO PÚBLICO





7

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7190929
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VILLEGAS VELASQUEZ WILMAN MODESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2008 3:36:00 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CACHAMSI S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



 BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Riobamba Mayo 19 del 2008
 Mediante comprobante No.- 370763447, el (la) Sr. (a) (ita): WILMAN MODESTO VILLEGAS VELASQUEZ
 Con Cédula de Identidad: 090592962-6 consignó en este Banco la cantidad de: USD. 800,00
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
 CACHAMSI S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

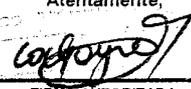
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	WILMAN MODESTO VILLEGAS VELASQUEZ	090592962-6	\$ 750	usd
2	RAMON SEGUNDO HOLGUIN TRIVIÑO	130164632-7	\$ 50	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,


 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 090592962-6

VILLEGAS VELASQUEZ WILMAN MODESTO

MANABI/JIPIJAPA/JULCUY

12 FEBRERO 1957

002-2 0237 00470 M

MANABI/JIPIJAPA

JIPIJAPA



TERMINA EN CANTON

ECUATORIANA*****

SIL JERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HUMBERTO VILLEGAS

VICENTA VELASQUEZ

GUAYAS

23/09/2004

23/09/2016

REN 0911117

CYS




EMISOR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 30 de Septiembre del 2007

090592962-6 0073-249

VILLEGAS VELASQUEZ WILMAN MODESTO

GUAYAS GUAYAQUIL

LETAMENDI

DUPLICADO USD: 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE CHIMBORAZO -00

597714 12/05/2008 15:11:08

0597714

10



CITADANIA
HOLGUIN TRIVINO RAMON SEGUNDO
MANABI/SUCRE/CHARAPOTO
08 MAYO 1952
002- 0044 01570 N
MANABI/SUCRE
BAHIA DE GARABOZ 1952

Ramon Trivino



EQUATORIANA ***** E24441444

SOLTERO
PRIMARIA AGRICULTOR

FELIX-HOLGUIN
ZOLA TRIVINO
GUAYAQUIL 15/04/2019
15/04/2019

REN 0154339



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELEGION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

190-0107 NUMERO 1301646327 CEDULA
HOLGUIN TRIVINO RAMON SEGUNDO

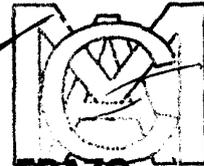
GUAYAS PROVINCIA GUAYAQUIL CANTON
LETAMENDI PARROQUIA

Ramon Trivino
COMITENTE DE LA UNITE

CERTIFICO.- QUE LAS COPIAS FOTOSTATICAS QUE ANTECEDEN SON FIEL REPRODUCCION DE SUS RESPECTIVOS ORIGINALES EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA: SELLADA, SIGNADA Y FIRMADA EN RIOBAMBA, VEINTE DE DE MAYO DEL DOS MIL OCHO.-



**DR. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO
NOTARIO CUARTO DE RIOBAMBA.-**



**Registro Mercantil
RioBamba
ESPACIO EN BLANCO**



**Registro Mercantil
RioBamba
ESPACIO EN BLANCO**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
CANTON RIOBAMBA**

Queda inscrito el Documento que antecede en el(los) registro(s) de:

-MERCANTIL con el No.809.*

Junto a la Resolución No.08.A.DIC.189. anotado bajo el No. 4346 del Repertorio.

.- Riobamba, a 26 de Mayo del 2008.



1718
EL REGISTRADOR

